16 de febrero de 2021 6303

# III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

## Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 04/02/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto: Reforma y ampliación de edificio y anejos para casa rural y complejo de celebración de eventos Casa del Marqués, situada en el término municipal de Horcajo de Santiago (Cuenca), cuyo promotor es José Antonio Insausti Valdivia. Expediente: PRO-CU-20-0989. [2021/1326]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 4 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, desmantelamiento o demolición del proyecto. Por otra parte, el artículo 8.1 establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo y el artículo 6.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada dentro de los anejos de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, concretamente en el anexo I: grupo 6. Proyectos de Infraestructuras, apartado d, 3º. Instalaciones hoteleras en suelo rústico, cuando se desarrollen en áreas protegidas o en áreas protegidas por instrumentos internacionales

Primero. - Promotor, órgano sustantivo, órgano ambiental y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto "Reforma y Ampliación de Edificio y Anejos para Casa Rural y Complejo de Celebración de Eventos Casa del Marqués" (Expte. - PRO-CU-20-0989), situada en el término municipal de Horcajo de Santiago (Cuenca), es José Antonio Insausti Valdivia. El órgano sustantivo es el Ayuntamiento de Horcajo de Santiago (Cuenca) y el órgano ambiental la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca.

El objeto del proyecto es acondicionar la edificación existente en el polígono 22 parcela 17 de Horcajo de Santiago (Cuenca), para adecuarla a la normativa regional de Casas Rurales y obtener la Calificación Urbanística para el desarrollo de la actividad y la Licencia de obras para adecuar las instalaciones.

Según el Estudio de Impacto Ambiental, de fecha 20 de julio de 2020, con fecha de entrada en este Servicio de 15 de octubre de 2020 y número de registro de entrada 2814307, el proyecto se ubica dentro del perímetro delimitado por la parcela 17 del polígono 22 del término municipal de Horcajo de Santiago (Cuenca), a unos 3,0 km, en dirección suroeste, del centro urbano de Horcajo de Santiago. El acceso se puede realizar a través de dos caminos que se encuentran cruzando la circunvalación a Horcajo de Santiago de la CM-200, estos caminos son paralelos a ambos lados de la acequia Albardana y se denominan Camino Viejo de Horcajo de Santiago a Cabezamesada al norte de la acequia y Carril de los Lisones al sur de la misma, dichos caminos están en buen estado y el mantenimiento corre a cargo de la Asociación de Propietarios.

La parcela sobre la que se va a realizar la actuación dispone de 30.045 m2 vallados perimetralmente con malla cinegética de 2 metros de altura, todo a lo largo de esta se encuentra plantada con vegetación arbustiva y arbórea minimizando así el impacto visual y dentro de esta se encuentra la casa de labor que se pretende rehabilitar, una forestación de unas 2 ha de superficie, zona de huerta, zona de frutales, un corral, un gallinero y un jardín donde hay una piscina con su vestuario. Se dispone de una línea eléctrica de media tensión y un centro de transformación dentro de la propia parcela. Además, tiene 3 pozos con Concesión de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, 2 de ellos para riego de 16,6030 ha y otro para consumo humano de 1.500 m³/año de volumen de agua, las coordenadas UTM aproximadas de este último son X(ETRS89) 497435 e Y(ETRS89) 4407890.

Se pretende acondicionar y realizar nuevas edificaciones para crear tres casas rurales independientes con una zona de servicios comunes todo ello en un complejo que estará formado por:

La Casa Rural I, será la casa actual acondicionada, para ello, en la planta baja de 350 m² se realizarán 6 dormitorios dobles con baño, un amplio comedor un salón y una cocina. En el piso superior de 165 m² se realizarían 6 dormitorios dobles con baño.

La Casa Rural II, se realizará acondicionando los 95 m² de las antiguas cuadras para hacer una casa accesible para minusválidos, con 3 dormitorios con baño, cocina y salón. Uno de los dormitorios (acondicionado para minusválidos) estaría ubicado en el edificio que se construirá nuevo adosado a las cuadras.

La Casa Rural III, estará ubicada en el edificio nuevo, en su planta superior con 100 m² y constaría de dos dormitorios con baño, salón-comedor y cocina.

En total entre las tres casas sumarían un total de 17 dormitorios con 38 plazas fijas, ampliables con camas supletorias hasta 48 personas y posibilidad de organizar eventos.

Un almacén existente de 120 m² se acondicionará para realizar eventos (cumpleaños, bautizos, bodas, cursos, congresos, etc.). El aforo máximo se calcula en 100 personas.

El patio interior de 18 x 17 m se acristalará dando lugar a un patio cerrado que se utilizará también para dar eventos su aforo máximo se calcula en 200 personas.

En el edificio nuevo en la planta baja se ubicará la oficina de recepción, servicios de señoras, caballeros y minusválidos y las salidas de emergencia.

Las Casas I y II disponen de porche. Existe un jardín de 2.000 m² y dentro de este una piscina que se reformará dándole menos profundidad (menos consumo de agua) y dotándola de cubierta y calefacción. En esta zona de jardín se realizarán también eventos al aire libre, pudiendo desplegarse carpas temporalmente. Se instalará un invernadero de 8 x 10 m y un umbráculo de 9 x 10 m para la producción de planta para el jardín y semillero del huerto ecológico de la Casa. Se construirá un primillar en el recinto del gallinero. El resto de la parcela lo conforman un jardín forestal compuesto por pino, encina y coscoja, una zona de huerta y una plantación de frutales.

Se instalará una fosa séptica realizando un depósito rectangular de hormigón excavado en suelo de 8 x 8 m de lado y 3 m de profundidad.

En cuanto al estudio de alternativas, se ha planteado la alternativa cero o de no actuación y se ha presentado una alternativa consistentes en la realización de una reforma más pequeña que daría como resultado la obtención de menos habitaciones y que resultaría inviable desde el punto de vista económico, dado que, se debería actuar sobre todo el edificio para adecuarlo y posteriormente realizar el mantenimiento de todo el complejo, por último se presenta la alternativa escogida y que ha sido definida con anterioridad.

Se realiza un estudio de los efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, con su identificación, valoración y análisis de los posibles impactos sobre el medio ambiente y el medio social, definición de medidas y concluyendo que es mínima o inexistente la posibilidad de que estos ocurran.

Se incluye un plan de vigilancia ambiental durante la fase de obras y un plan de seguimiento ambiental durante la fase de explotación, para evitar afecciones negativas y en caso de su ocurrencia proceder a corregirlas.

Segundo. - Procedimiento realizado: información pública y consultas realizadas.

En fecha 13 de junio de 2019 y con número de registro de entrada 2019-E-RC-860, el promotor presenta ante el Ayuntamiento de Horcajo de Santiago de Cuenca (Órgano Sustantivo), la solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental del proyecto "Reforma y Ampliación de Edificio y Anejos para Casa Rural y Complejo de Celebración de Eventos Casa del Marqués" (Expte.- PRO-CU-20-0989), situada en el término municipal de Horcajo de Santiago (Cuenca), cuyo promotor es José Antonio Insausti Valdivia.

El 17 de abril de 2020 con número de registro 1034821 el Órgano Sustantivo traslada al Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Cuenca (Órgano Ambiental) la solicitud de inicio, el Documento ambiental, copia de la Tasa correspondiente al Anejo II y copia de la solicitud del certificado de compatibilidad urbanística con la petición de licencia de obra.

En fecha 04 de mayo de 2020 con número de registro de salida 352272, se le solicita al promotor (con comunicación al órgano sustantivo) la tasa correspondiente al Anejo I, la cual es aportada por este en fecha 05 de mayo de 2020 con número de registro de entrada 1135059.

En fecha 06 de mayo de 2020, con número de registro de salida 357871 se le comunica al promotor que el proyecto se encuentra encuadrado dentro del Anexo I de la Ley 2/2020 con comunicación al Órgano Sustantivo, de acuerdo con los artículos 36 y 37 de la citada Ley 2/2020, inicia las consultas, a las Administraciones Públicas afectadas y personas o entidades interesadas, dándoles un plazo de 30 días hábiles para la emisión de informes sobre sus competencias, Se indica a continuación los distintos organismos consultados (en consultas previas) marcando con un (\*) aquellos que emitieron respuesta.

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (\*).
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca Servicio de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Cuenca. Sección de Arqueología (\*).
- Ayuntamiento de Horcajo de Santiago.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales (\*).
- Consejería de Desarrollo Sostenible Dirección General de Economía Circular.
- Patronato del Parque Nacional de las tablas de Daimiel (\*).
- Delegación Provincial de Fomento de Cuenca Servicio de Urbanismo (\*).
- Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas en Cuenca Servicio de Protección Ciudadana.
- Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca (\*).
- Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Cuenca Servicio de Turismo y Artesanía (\*).
- WWF/Adena.
- Seo Birdlife.
- Agrupación Naturalista Esparvel en Cuenca.
- Ecologistas en Acción de Cuenca.

Una vez cumplidos los plazos establecidos en fecha 23 de junio de 2020 con acuse de recibo y número de salida 501934, se le envía al promotor las respuestas recibidas y el documento de alcance para que elabore el correspondiente estudio de Impacto Ambiental, comunicándoselo al Órgano Sustantivo, al mismo tiempo que se les indican los plazos establecidos y el procedimiento a seguir.

En fecha 13 de octubre de 2020 con número de registro 2784163 el Ayuntamiento de Horcajo de Santiago envía al Servicio de Medio Ambiente, el proyecto básico de reforma y ampliación de la actuación pretendida junto con un oficio de remisión y su registro de salida nº 2020-S-RC-430, posteriormente en fecha 15 de octubre de 2020 con número de registro 2814307 se aporta el Estudio de Impacto Ambiental fechado el 20 de julio de 2020, el correspondiente certificado de alegaciones donde se indica que se ha presentado una por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (si bien realmente no es una alegación, sino el informe realizado por esta, a la consulta al estudio de impacto ambiental. Posteriormente se indicará la emisión del certificado de alegaciones final) y el correspondiente registro de salida con nº 2020-S-RC-432.

El Órgano Sustantivo inicia el trámite de consultas al Estudio de Impacto Ambiental (consultas posteriores) en fecha 30 de julio de 2020, se han marcado con (\*\*) los que han emitido respuesta.

Se inicia también, el trámite de información pública, dando lugar al anuncio de 29/07/2020, del Ayuntamiento de Horcajo de Santiago (Cuenca), sobre apertura del plazo de información pública del estudio de impacto ambiental del proyecto denominado: Reforma y ampliación de edificio y anejos para casa rural y complejo de celebración de eventos (expediente PRO-CU-20-0989), cuyo promotor es José Antonio Insausti Valdivia. [2020/5267] publicado en el D.O.C.M. Núm 156 de 06 de agosto de 2020.

Dado que hay varios organismos que no han contestado a las consultas posteriores, al no haber accedido a dichas consultas, se determina por parte del Órgano Ambiental la necesidad de lanzar a dichos organismo, una nueva consulta, por lo que el Órgano Sustantivo inicia un nuevo periodo de consultas a dichos organismos en fecha 22 de octubre de 2020.

Finalizado dicho trámite de información pública y consultas posteriores, el órgano sustantivo, emite el certificado donde indica que no se han presentado alegaciones, fechado el 23 de diciembre de 2020 y traslada al promotor en

fecha 28 de diciembre de 2020, el resultado del trámite de Información Pública y las contestaciones recibidas por los distintos organismos consultados, indicándole que debe de presentar en su caso una nueva versión del estudio de impacto ambiental o bien el comunicado de la no presentación de dicha nueva versión.

Con fecha de registro 30 de diciembre de 2020 y número de registro de la Oficina de Registro electrónico 1326856, el promotor presenta escrito de contestación al órgano sustantivo indicando que no procede la presentación de un nuevo Estudio de Impacto Ambiental

El Órgano Sustantivo remite finalmente toda la documentación al Órgano Ambiental.

De las respuestas de las administraciones consultadas no se desprende que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental.

Tercero. - Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme con la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La-Mancha (art. 45), examinado el expediente remitido por el órgano sustantivo procede realizar el análisis técnico evaluando los efectos ambientales previsibles para determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras y complementarias de carácter compensatorio necesarias al respecto.

La parcela se encuentra incluida en el interior de la ZEPA "Área Esteparia de la Mancha Norte" (ES0000170), designada por el Decreto 82/2005, siendo el elemento clave para la gestión del espacio, la presencia de poblaciones de aves esteparias relevantes con unos objetivos finales encaminados a alcanzar el estado de conservación favorable de las mismas.

La Orden 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el plan de gestión de las zonas de especial protección para las aves en ambientes esteparios, y publicado íntegramente en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha por Orden 77/2019, de 22 de mayo y Orden 83/2019, recoge en apartado 9.1.2.f) como un uso y actividad autorizable "el acondicionamiento o mejora de las edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan, excluidas las obras realizadas exclusivamente en el interior de la edificación o sin afección a la cubierta o paramentos exteriores superiores que serán usos compatibles".

Los cultivos del entorno constituyen área de campeo de diversas especies de aves esteparias protegidas, destacando la avutarda (Otis tarda) y sisón (Tetrax tetrax) catalogadas en la categoría de "vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha CREA-CLM. También los cultivos del entorno son área de campeo de otras especies de aves como ratonero (Buteo buteo), en la categoría de "interés especial", con posibilidad de nidificaciones cercanas.

La casa de labranza a restaurar se encuentra inventariada por este Servicio como construcción que ha albergado colonias de cernícalo primilla (Falco naumanni). La especie se encuentra catalogada también como "vulnerable" en el CREA-CLM.

El trazado de línea eléctrica que suministra a las instalaciones discurre por zonas incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución de 28/08/2009 del Organismo Autónomo de Espacios Naturales de Castilla – La Mancha (D.O.C.M. de 10/09/2009), por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves de CREA en aplicación del Real Decreto 1432/2008 (B.O.E. de 13/09/2008), por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

El proyecto se ubica en el Área Importante para las Aves (IBA) nº 193 "Tarancón – Ocaña – Corral de Almaguer" del Inventario elaborado por la Sociedad Española de Ornitología (SEO BirdLife).

No se verán afectados, Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias utilizándose como acceso a la explotación los caminos existentes. Áreas o Espacios Protegidos, Elementos Geomorfológicos, Hábitats de Protección Especial o de Interés Comunitario ni otras Zonas Sensibles.

Las principales repercusiones durante la ejecución del proyecto serán molestias temporales a la fauna silvestre por el tránsito de vehículos de maquinaria para llevar a cabo las obras de rehabilitación, y ya en la fase de funcionamiento, una mayor frecuentación de la zona aunque el mayor impacto se concentrará en el interior del recinto vallado, siendo

un área ya humanizada por la existencia de las edificaciones correspondientes a una antigua casa de labranza con vivienda y una antigua reforestación y plantación de otras especies vegetales ornamentales.

Una vez revisada la documentación y análisis de ubicación, el Servicio Provincial de Medio Natural y Biodiversidad informa no observar afecciones negativas de consideración a los valores y recursos naturales protegidos de la ZEPA Ambientes Esteparios, siendo un uso y actividad autorizable conforme al plan de gestión (apartado 9.1.2,f) siempre que se cumpla el condicionado y medidas de conservación y protección que se indican más adelante en el punto 4.1

El estudio de impacto ambiental determina la alternativa escogida por el promotor, descartando la alternativa 0, puesto que no sé cumpliría con los requisitos para convertirse en Casa Rural y, establece como alternativa la elección realizada y descrita con anterioridad que cumplen una serie de requisitos o condicionantes a priori y que mejora tanto el mantenimiento del edificio como del jardín existente y la creación de un primillar, también generará puestos de trabajo y dinamización de la zona.

En cuanto al ruido y al polvo generados por las operaciones de rehabilitación, siendo impactantes a corta distancia, se originan sólo durante el periodo que dure esta, que es puntual, y dicho impacto puede mitigarse con las medidas preventivas adecuadas. Por otra parte, la actividad se encuentra suficientemente alejada de núcleos urbanos lo que evitará molestias.

No se esperan afecciones negativas en el entorno por la generación de residuos dado que se gestionarán de manera adecuada.

No se prevén afecciones directas a bienes culturales.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca, conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial de Cuenca considera viable el proyecto "Reforma y Ampliación de Edificio y Anejos para Casa Rural y Complejo de Celebración de Eventos Casa del Marqués" (Expte.- PRO-CU-20-0989), situada en el término municipal de Horcajo de Santiago (Cuenca), es José Antonio Insausti Valdivia desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al EslA presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto. - Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Protección de áreas y recursos naturales protegidos, fauna y vegetación.

La casa de labranza se encuentra inventariada por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, como construcción que ha albergado colonias de cernícalo primilla, por lo que se deberán contemplar medidas de restauración de estructuras que favorezcan la nidificación y recuperación de colonias de especie en el lugar y de conservación y protección en caso de presencia de alguna pareja nidificando.

En el Estudio de Impacto Ambiental, se recoge la construcción de un primillar, consistiendo en un edificio central y un muro perimetral que deja un patio interior; tanto en la edificación central como en el muro se colocarán nidales diseñados específicamente para el cernícalo primilla y la instalación de un jaulón para albergar parejas reproductoras en patio interior.

Puesto que según recoge el Estudio de Impacto Ambiental, se instalará como cubiertas, panel sándwich de chapa imitación teja en lugar de la teja cerámica curva indicado en proyecto inicial, se considera adecuado la propuesta de construcción de primillar con las características y ubicación indicadas, en lugar de las estructuras artificiales de

colocación de cajas nido colgadas en la parte alta de los muros, informado por este Servicio a documento inicial. No obstante, se presentará a este Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, proyecto específico y detallado de construcción de primillar, debiéndose realizar bajo la supervisión e indicaciones de la Sección de Vida Silvestre, así como de los trabajos de mantenimiento posteriores durante la vida útil del proyecto. Se recuerda que cualquier actuación sobre fauna amenazada, ha de regirse conforme a la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

En caso de pareja nidificando en cubierta actual, se establecerán las medidas de protección oportunas, que entre otras serán restricción temporal para los trabajos y zonas de mayor afección, en el periodo comprendido entre los meses de marzo a agosto, ambos incluidos. En cualquier caso, previo a la ejecución de las obras, se notificará al Servicio Provincial de Medio Natural y Biodiversidad, para comprobar este extremo y establecer las precauciones correspondientes.

En caso de observar zonas de anidamiento o reproducción de otras especies de fauna catalogada que pudieran verse afectadas por el tránsito de maquinaria en las obras de construcción, este Servicio podrá establecer otras limitaciones temporales a los trabajos.

Durante la ejecución de las obras y funcionamiento de actividad, se utilizará como trayecto de acceso a las instalaciones aquel que suponga menor afección de molestias a avifauna esteparia.

En caso de corta, poda y desbroce de vegetación, será la estrictamente necesaria, requiriendo autorización administrativa previa de esta Delegación Provincial, conforme a la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Se recuerda que las especies a utilizar en plantaciones, deben ser autóctonas y adaptadas a la estación, no permitiéndose el uso de especies exóticas. Las plantas, partes de planta y semillas a emplear deben proceder de viveros o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, viveros oficiales o, en su defecto de aquellos otros viveros igualmente legalizados.

Con respecto al vallado, se adaptará de forma que sea seguro para la fauna silvestre (no dispondrá de alambres de espino).

Se tomarán las medidas necesarias para evitar la alteración lumínica de la zona y la incidencia en la atracción de lepidópteros nocturnos. Por ello, se recomienda la reducción del número de luminarias al mínimo imprescindible, la instalación de sistemas de iluminación de más alta eficiencia, evitar la proyección directa de luz hacia el cielo o que supongan reflejos y la regulación de su encendido con sensores de movimiento.

De constatarse a raíz del desarrollo de la actividad, afecciones negativas a recursos naturales protegidos (como entre otras, cambios en la distribución de especies catalogadas), este Servicio podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

La ejecución de las obras que afecten a las cubiertas deberán realizarse bajo supervisión de Agentes Medioambientales de la zona, los cuales, conforme a las directrices y criterios que recoge este informe, tendrán capacidad para puntualizar la ejecución de los trabajos.

Como medida compensatoria a las molestias a la fauna silvestre que pueden producirse durante la ejecución de las obras y funcionamiento de la actividad, y visto las características de la línea eléctrica existente que suministra a las instalaciones del proyecto con respecto especificaciones técnicas para la protección de avifauna contra la colisión y la electrocución establecidas en el Real Decreto 432/2008, de 29 de agosto, y sin perjuicio de otras circunstancias que pudieran concurrir de incidencias de mortalidad en avifauna, se establece la corrección de los cinco apoyos más próximos a las edificaciones y transformador conforme a las especificaciones indicadas en la legislación mencionada de protección de avifauna, a ejecutar durante la fase de obras de rehabilitación. En Estudio de Impacto Ambiental se contempla realizar un estudio técnico de la línea eléctrica y posible adaptación y cesión a compañía suministradora, en cuyo caso, deberá presentarse proyecto y plazo de ejecución a este Servicio provincial para su supervisión. Puesto que se contempla como posibilidad, se mantiene la corrección de los cinco apoyos.

En la vigilancia ambiental del proyecto, se contemplará seguimiento de nidificación y cría de cernícalo primilla con informes anuales, al menos durante los cinco primeros años.

## 4.2.- Protección del suelo y del sistema hidrológico.

El suelo en el que se ubicará la explotación está clasificado como rústico y se deberán cumplir las prescripciones de la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico, así como las especificaciones que establece el Decreto Legislativo 1/2010,de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

No se prevén importantes movimientos de tierra, pero si se generasen tierras y piedras limpias sobrantes que no puedan reutilizarse en el ámbito del proyecto, tendrán un destino autorizado (relleno o restauración de espacios degradados conforme a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron) y tratándose de tierra vegetal retirada en las operaciones de acondicionamiento del terreno previas será dispuesta en acopios de hasta un metro de altura y se utilizará preferentemente en espacios de revegetación dentro del ámbito del proyecto.

El término municipal de Horcajo de Santiago y el lugar donde se ubicará la explotación se encuentra dentro de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El cauce de la acequia Albardana discurre a unos 164 metros al noroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH (Dominio Público Hidráulico) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

El promotor es titular de un aprovechamiento/s de agua:

Expediente 4220/1995-8890/2010: Inscrito en el catálogo de Aguas Privadas, para riego de 16,63 ha y uso doméstico en la parcela 17 del polígono 22, t.m. Horcajo de Santiago (Cuenca), a partir de 3 captaciones (dos destinadas a riego y una a uso doméstico). El volumen de agua para uso doméstico es de 1.500 m³/año.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 50.4 del TRLA, la Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegare.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo , para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener aguas residuales de origen humano, en este caso no se considera necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del TRLA.

Se recuerda en cualquier caso la prohibición con carácter general del vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o

locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

4.3. Calidad del agua, prevención del ruido, contaminación lumínica y protección de la contaminación del aire.

Deberán cumplirse los requisitos del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

En cuanto al agua de la piscina, se deberá cumplir con los requisitos del Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha.

El sistema de tratamiento de aguas sanitarias previsto debe garantizar que no se producen vertidos accidentales de aguas sin depurar tanto a agua subterránea como a cauce y que tiene capacidad suficiente.

Toda actividad que genere contaminación acústica se regirá por lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que la desarrolla y las ordenanzas municipales y, la procedente de la maquinaria, por el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

La contaminación lumínica de la instalación debe minimizarse mediante el uso de puntos de emisión adecuados. Durante las fases de ejecución de las obras y de actividad deberán evitarse en lo posible las emisiones difusas de polvo y ruido.

4.4.-Protección del Patrimonio Cultural y Bienes de Dominio Público.

Deberá obtenerse y cumplir con lo que dicte al respecto la Sección de Arqueología de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca en cuanto a la protección del patrimonio cultural y, en todo caso la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

A este respecto ha sido emitido por la Sección de Arqueología de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca Visado Autorizable con Condiciones (Expte.191911-R) donde informa favorablemente a la actuación y establece las condiciones a tener en cuenta.

El uso de los caminos públicos utilizados como acceso se realizará en las condiciones que determine el titular de dichos caminos.

# 4.5.- Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento del proyecto, independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los residuos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Decreto 78/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha; publicado en el D.O.C.M. Nº 251 de 29 de diciembre de 2016.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el proceso de construcción de las instalaciones se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, por lo tanto, serán entregados a gestor autorizado.

En caso de generar residuos peligrosos como envases contaminados, aceite hidráulico usado de mantenimiento de maquinaria, absorbentes impregnados con hidrocarburos, etc., debe cumplirse lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, con respecto a su entrega a gestor autorizado y normas específicas de su producción. También deben cumplir Orden de 21 de enero de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

En la ejecución de las obras de adecuación de las instalaciones y durante el funcionamiento de las mismas pueden generarse determinados residuos no peligrosos, quedando prohibido su abandono, vertido o eliminación incontrolada.

La gestión de dichos residuos debe llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente.

Durante el desarrollo de la actividad debe conservarse la documentación acreditativa de entrega de los residuos generados a gestores autorizados.

Una vez concluidas las obras, se retirará todo tipo de residuos. Se extremarán las precauciones con objeto de evitar cualquier tipo de vertido artificial, debiendo prestar especial cuidado a los cursos de agua existentes.

# 4.6.- Protección del paisaje y adecuación urbanística.

Se recomienda que las construcciones se proyecten de manera armonizada en el entorno inmediato: utilizando las características propias de la arquitectura y los acabados tradicionales de la zona, presentando todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminadas, empleando las formas y materiales que menor impacto produzcan (como la mampostería, imitación teja en chapa sándwich, etc...), y utilizando los colores que en mayor grado favorezcan la integración paisajística (tonos tierra, verde). En el caso del sistema de energía solar fotovoltaico para cubrir la demanda de agua caliente, se ha detallado ubicación, en cubierta.

El municipio de Horcajo de Santiago dispone como instrumento de planeamiento un Plan de Ordenación Municipal, aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 14 de diciembre de 2007, sufriendo una modificación puntual de fecha 13 de marzo de 2015.

El 27 de abril de 2020, en el D.O.C.M Núm 83 se publicó el Anuncio de 17/04/2020, del Ayuntamiento de Horcajo de Santiago (Cuenca), sobre información pública de tramitación de calificación y licencia urbanística para reforma y ampliación de edificio y anejos para casa rural y complejo de celebraciones y eventos Casa del marqués, calificado como suelo rústico de especial protección ambiental en zona ZEPA. [2020/2661].

Se recuerda que el proyecto se localiza en un espacio incluido en la Red Regional de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, adscribiéndose de acuerdo al artículo 5 del Decreto 242/2004, de 27/07/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, a la categoría de suelo rústico no urbanizable de especial protección natural. Todas las obras, construcciones e instalaciones que se realicen y todos los usos que se desarrollen en suelo clasificado como rústico deberán serlo con estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso los regule (carreteras, medio ambiente, patrimonio, Confederación Hidrográfica, minas....) y al cumplimiento de las condiciones, requisitos y limitaciones establecidas por el "Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística", por el "Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, y/o el planeamiento territorial y urbanístico.

Deberán tenerse en cuenta los requisitos exigidos por la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

Se precisa la calificación urbanística por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca y, la correspondiente licencia de apertura ante el Ayuntamiento de Horcajo de Santiago (Cuenca).

## 4.7.- Riesgo de accidentes.

El riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente es mínimo, cumpliéndose las especificaciones establecidas en la normativa sectorial.

Durante la ejecución y desarrollo de la actividad deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

La ubicación del proyecto no se incluye en ninguna zona de alto riesgo de incendio, de acuerdo al artículo 62 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de montes y gestión forestal sostenible de Castilla-La Mancha. No obstante, se deberá cumplir con la legislación vigente en materia de incendios forestales, fundamentalmente Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de C-M y Orden de 16-05-2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios y modificaciones posteriores.

### 4.8.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original (en este caso el edificio y construcciones fijas no habría que desmantelarlo al existir inicialmente), dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este organismo.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

5.1.- Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de Evaluación de Ambiental de Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución corresponden al Órgano Sustantivo (Ayuntamiento de Horcajo de Santiago), sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar a un responsable del programa de seguimiento y control de este informe.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia incidirán, además de lo ya especificado por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y todo lo contenido en el presente informe, en los siguientes puntos:

- Control de la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Presente Resolución.
- Control de los requisitos de la calidad de las aguas para consumo humano y para usos recreativos (piscina).
- Control de la correcta gestión de las aguas residuales, y pluviales, así como del estado y buen funcionamiento de la fosa séptica.
- Control de la correcta gestión de todos los residuos generados (peligrosos, no peligrosos, asimilables a urbanos, etc.).
- Control de aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de las medidas establecidas por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.
- Control de la instalación de un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

El responsable deberá disponer de toda la documentación referente a los puntos anteriormente enumerados, de forma fácilmente accesible, bien en oficina bien de forma electrónica.

### 5.2.- Documentación adicional.

Desde el momento de la publicación de la declaración de impacto ambiental, la documentación a presentar por parte del promotor, ante el órgano sustantivo con copia ante el órgano ambiental será la siguiente:

## A) Antes del inicio de la actividad:

- Comunicación del calendario e inicio de las obras.
- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.
- Resolución aprobatoria emitida por la Sección de Arqueología de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- Autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Autorización (licencia urbanística) del Ayuntamiento de Horcajo de Santiago.

- Copia de la Autorización de la Consejería competente en materia de turismo e inscripción de la empresa en el Registro de empresas y Establecimientos Turísticos de Castilla-La Mancha de acuerdo lo establecido en el Decreto 88/2018, de 29 de noviembre, de Ordenación de los alojamientos de turismo rural en Castilla-La Mancha.
- En caso de corta, poda y desbroce de vegetación, será la estrictamente necesaria, requiriendo autorización administrativa previa de esta Delegación Provincial, conforme a la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
- Contrato suscrito entre el promotor y un gestor de residuos autorizado para la retirada de las aguas residuales almacenadas

## B) Iniciada la actividad:

- En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental. Se incluirá el seguimiento de nidificación y cría de cernícalo primilla con informes anuales, conforme indica el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.
- Visto bueno por parte de la Sección de Áreas Protegidas del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, de los trabajos de corrección de los cinco apoyos de la línea eléctrica especificada en su informe

Sexto. - Otras consideraciones.

## a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020 en aplicación del apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la citada Ley.

## b) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación ambiental porque así lo establezca la legislación.

# c) Comunicación de inicio, Cambio de titularidad o cese de actividad.

Se deberá poner en conocimiento del órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto, así como el cese parcial o total de la actividad o el traspaso de la titularidad de la misma, en su caso.

# d) Otras autorizaciones.

La presente Resolución de Declaración de Impacto Ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

#### e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible tal y como establece el artículo 46.4 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

### f) Recursos.

De acuerdo con el artículo 46.5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos

Según dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

AÑO XL Núm. 31 16 de febrero de 2021 6314

# g) Aprobación del proyecto.

Por último, y de conformidad con el artículo 47.4 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de 15 días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación.

Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado esta declaración de impacto ambiental.

Cuenca, 4 de febrero de 2021

El Delegado Provincial RODRIGO MOLINA CASTILLEJO